

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:
En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas del día Cuatro de Mayo del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2023/518 por parte de la ciudadana C.B.C. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Resumen clínico de la atención que se le brindo el 18 de Octubre de 2009 en la UCSF Zacamil.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2022-6017-548 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández Director de la Región Metropolitana a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2023-3000-610 el Director Regional remite el memorándum 2023-3000-130, por medio del cual el Director de la UCSF Zacamil le expresa y agrega la nota de fecha 27 de abril de 2023 por la cual la Encargada del departamento de Esdomed le manifiesta “”Que se realizo la búsqueda en el sistema SIS y en el Tarjetero de Indice y No se encontró información del paciente expresando ademas que por la fecha desde la cual se requiere la información el expediente ya fue depurado ya que éstos se depuran cada 5 años y los que no se actualizan se depuran o destruyen ””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea

inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional, el Director de la UCSF Zacamil y la Encargada de Esdomed de la UCSF Zacamil se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones a la referida señora.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico a nombre de C.B.R en la UCSF Zacamil. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123